



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Arco Grupo Bancoldex S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado	Soluciones Empresariales PW S.A.S. y Marisela Sánchez Gómez
Radicado	05001 31 03 005 2020 00097 00
Providencia	Sentencia verbal

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2020, Arco Grupo Bancoldex S.A. Cía. de Financiamiento, demandó por los trámites del proceso verbal a Marisela Sánchez Gómez y Soluciones Empresariales PW S.A.S., para que mediante sentencia se declare terminado el contrato de Leasing No. 103-1000-49759 celebrado por la demandante y los locatarios, por incumplimiento al incurrirse en la causal de mora en el pago de las rentas pactadas.

La pretensión procesal se fundamentó indicando que por documento privado suscrito el 14 de diciembre de 2017, Arco Grupo Bancoldex S.A. Cía. de Financiamiento, entregó mediante contrato de leasing No. 103-1000-49759, entregó mediante contrato de leasing Marisela Sánchez Gómez y a la sociedad Soluciones Empresariales PW S.A.S., el siguiente bien:

- UNA MAQUINA EMBUTIDORA MARCA VEMAG ROBOT HP 10L

Aduce que el término de duración del contrato de leasing fue de 60 meses contados a partir del 26 de diciembre de 2017, siendo el primer pago por concepto de canon de arrendamiento el 1 de febrero de 2018, donde se estableció igualmente que el precio del canon mensual era por la suma de \$5'440.790.oo.

Agrega que el accionado se encuentra en mora de los cánones de arrendamiento a partir del 1 de agosto de 2018.

2. NOTIFICACION Y ACTITUD ASUMIDA POR LOS DEMANDADOS

Mediante auto del 6 de marzo de 2020 se admitió la demanda (fl.38). Allí se dispuso la notificación de los accionados, la que se llevó a cabo por intermedio de curador ad-litem, previo emplazamiento de éstos, quien se pronunció dentro del término que le concede la ley y oponiendo como excepción “La Generia o Innominada”.

3. PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

¿Corresponde con base en el contrato de arrendamiento aportado y dado el incumplimiento de los demandados, dar por terminado el vínculo contractual que los une y ordenar la restitución del bien? (Art. 384 del C.G.P.).

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1 PRESUPUESTOS PROCESALES

Se encuentran reunidos en su totalidad los presupuestos procesales y no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Entonces, procede el despacho a resolver de fondo. Para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

Con la demanda se acompañó prueba sumaria del contrato de Leasing No. 103-1000-49759, celebrado entre Arco Grupo Bancoldez S.A. Cía. y Marisela Sánchez Gómez y a la sociedad Soluciones Empresariales PW S.A.S, conforme a los documentos que se aportan como prueba y que obran en el expediente, acuerdo de voluntades que cumple con las exigencias legales.

Según tratadista Dr. Jaime Alberto Arrubla Paucar, en su obra los Contratos Mercantiles, Tomo II, contratos atípicos, 5ª Edición, año 2004, pág. 146 y 147, define este tipo de contratos como un convenio atípico de colaboración entre empresas por el cual una parte denominada leasing concede a otra parte llamada tomador el uso y goce de un bien, el cual fue adquirido por la primera a instancias de la segunda y para efecto de su posterior acuerdo, recibiendo como contraprestación un precio y otorgando a la tomadora la posibilidad de adquirir el bien una vez terminado el plazo o de continuar en el uso y goce.

Y el artículo 1973 del Código Civil, define el contrato de arrendamiento como aquél mediante el cual, las dos partes se obligan recíprocamente: la una a conceder el goce de una cosa, y la otra, a pagar por éste goce un precio determinado.

Al estar vigente dicho acuerdo contractual, estaba habilitada la sociedad arrendadora para solicitar la terminación judicial ante el incumplimiento presentado en el no pago de los cánones de arrendamiento.

Por su parte el precio es un requisito esencial en el leasing, puesto que, de hablarse de esta clase de contrato, se tiene que partir del supuesto de que la prestación, a cargo de la parte que recibe el bien, está representada en una suma de dinero determinado, que de no cumplirse esta obligación, queda legitimado el arrendador para darlo por terminado.

Como causal invocada para solicitar la terminación del contrato es la mora en el canon de arrendamiento por parte del arrendatario.

Según expresa remisión del artículo 385 del C.G.P., dispone el artículo 384 ibídem, que: "Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución". En el caso en comento, la curadora dio respuesta a la demanda dentro del término de traslado, proponiendo

como excepción “La Genérica o innominada”, de la cuál mal haría esta dependencia en correr traslado.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a Marisela Sánchez Gómez y a la sociedad Soluciones Empresariales PW S.A.S., para que restituyan a la sociedad Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento el bien mueble dado en arrendamiento indicado en la parte motiva de ésta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la misma.

5. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

5.1. Se declara judicialmente terminado el contrato de arrendamiento de Leasing No. 103-1000-49759 suscrito el 14 de diciembre de 2017 y celebrado entre las partes de este proceso, o sea entre Arco Grupo Bancoldex S.A. Compañía de Financiamiento en su carácter de arrendador y Marisela Sánchez Gómez y la sociedad Soluciones Empresariales PW S.A.S., como arrendatarios, del bien descrito en la parte motiva de esta providencia.

5.2. En consecuencia, se ordena a los demandados la restitución del citado bien a la demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia; en caso de no procederse voluntariamente en la forma antes indicada, se ordenará la entrega de los bienes dados en Leasing para lo cual se comisionará a los Juzgados Transitorios Civil Municipal de Medellín (R). Líbrese el despacho con los insertos del caso.

5.3. Costas a cargo de la parte accionada y en favor de la demandante. Conforme al artículo 365 del C.G.P., se señalan como agencias en derecho la suma de \$5'000.000.oo. Líquidense por la Secretaria.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

G. Herrera

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626056090e2860d80dc99db46feb6c63f4ed2a8ec278cb2297129f2a9db9aee5**
Documento generado en 22/07/2021 03:50:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>